

**ACUERDO No. 0072**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, menciona que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el número 1 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: *"El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos "*;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** el artículo 130 del Código Orgánico ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP comprende: *"(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y*

*organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)*”;

- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;
- QUE** de acuerdo con el número 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de las entidades del sector público: *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP”*;
- QUE** el artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.”*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial 0048 de 10 de agosto de 2022, se actualiza la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, y modificado con Acuerdo No. 0023 de 7 de abril de 2021; en el numeral 4. *“Normativa de Contabilidad Gubernamental”*; donde consta la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 9, Inventarios;

- QUE** con Informe Técnico Nro. SCG-DNAP-DCMA-HEAF-2022-0001 de 16 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, recomienda: *“la emisión del Acuerdo Ministerial, para que el funcionamiento del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias, se cubra en un instrumento legal para que tenga el mismo efecto del Módulo de Bienes; es decir que su uso sea obligatorio para todas las entidades del Presupuesto General del Estado que operan en los sistemas eSIGEF y eSBYE y otras que los usan; lo que incluso apoyará en proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP”*;
- QUE** mediante memorando No. MEF-SCG-2022-0326-M de 17 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, remite a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, un proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone el uso del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), desde el ejercicio fiscal 2023, y solicita el criterio jurídico previo a la consideración y suscripción del Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** con memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0723-M de 30 de agosto de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), desde el ejercicio fiscal 2023, recomendando se continúe con el trámite correspondiente y suscripción por parte del Ministro de Economía y Finanzas, de considerarlo pertinente;
- QUE** mediante memorando No. MEF-CGJ-2022-0783-M de 16 de septiembre de 2022, la Coordinación General Jurídica indica que *“(…) Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica, se ratifica en el criterio emitido con memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0723-M de 30 de agosto de 2022, inherente al proyecto de Acuerdo Ministerial que dispone el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) desde el ejercicio fiscal 2023, por lo que a criterio de esta Coordinación General Jurídica, dicho instrumento cuenta con la base normativa y fáctica, así como además no contraviene disposiciones constitucionales ni legales vigentes, por lo que desde el ámbito jurídico, se considera procedente que dicho instrumento sea suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas.”*;
- QUE** a través de memorando No. MEF-VGF-2022-0312-M de 27 de octubre de 2022, el Viceministro de Finanzas indica al Ministro de Economía y Finanzas que *“(…)En mérito de los antecedentes expuestos, y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, sobre la base de los sustentos y recomendaciones de suscripción constantes en el informe técnico de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental (SCG-DNAP-DCMA-HEAF-2022-0001) y criterio legal de la*

*Coordinación General Jurídica (MEF-CGJ-2022-0723-M y MEF-CGJ-2022-0783-M); me permito remitir y solicitar a usted señor Ministro, la respectiva suscripción del Acuerdo Ministerial adjunto”; y,*

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), a partir del 01 de enero de 2023, para el registro de adquisiciones, donaciones, trasposos u otras formas de ingreso y egreso de inventarios (existencias), con el objeto de mantener un registro actualizado de los ingresos y consumos.

**Artículo 2.-** Se excluyen del manejo del Módulo de Inventarios (existencias) del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), las cuentas contables 131.05.01 Inventarios para Logística, 131.05.02 Inventarios de Suministros para la Defensa y Seguridad Pública, 151.38.52 Inventarios de Suministros para la Defensa y Seguridad Pública y 152.38.52 Inventarios de Suministros para la Defensa y Seguridad Pública. Para estas cuentas, se mantendrán habilitadas las transacciones presupuestarias y contables en el sistema eSIGEF.

Se excluye también la cuenta contable 135.05.20 Inventarios de Especies Valoradas, que se mantendrá habilitada para ajustes contables en el sistema eSIGEF.

**Artículo 3.-** Las instituciones que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el eSBYE el ingreso (carga) de los inventarios (existencias) que mantenga la entidad. Este proceso, se realizará a través de las matrices de carga inicial de inventarios publicadas en el portal Web de esta Cartera de Estado.

Para el ingreso, deberán conciliar los saldos contables con el inventario físico, ejecutando la toma física de los inventarios institucionales, a fin de subsanar las diferencias, a través de los ajustes contables que correspondan.

El proceso de conciliación es obligatorio antes de realizar las adquisiciones de inventarios (existencias), para que no se afecte el precio promedio ponderado, conforme lo establece la normativa vigente.

**Artículo 4.-** Las entidades recibirán por parte del Ministerio de Economía y Finanzas la capacitación pertinente de la funcionalidad del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE).

**Artículo 5.-** Una vez concluida la capacitación se habilitarán las funciones al administrador informático institucional, para que a su vez sean otorgadas al contador y guardalmacén o quienes hagan sus veces.

En primera instancia se habilitarán únicamente las opciones de creación de catálogos y carga inicial; posteriormente, se realizará el monitoreo respectivo y una vez que se constate que se encuentran conciliadas las cuentas contables de inventarios, se habilitarán las funciones de ingresos y egresos.

**Artículo 6.-** Las entidades que no utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán mantener conciliados sus saldos de inventarios (existencias).

**Artículo 7.-** Las entidades, especificadas en el artículo 1 de este Acuerdo deben considerar para el ingreso de información de inventarios (existencias) en el Módulo de Inventarios (existencias) del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), los siguientes lineamientos:

- El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá el nivel 1 y 2 del catálogo de inventarios, considerando la asociación contable – presupuestaria; el nivel 3 (producto) será creado por la entidad conforme a sus necesidades.
- Recodificar sus inventarios (existencias) considerando lo determinado en el Catálogo de Inventarios.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, proporcionará la asistencia técnica que requieran las entidades; y, publicará a través de los medios de difusión institucional la documentación necesaria para la operatividad del Módulo de Inventarios (existencias) del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE).

**Artículo 9.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a determinar las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Para el proceso de compra, las entidades deberán utilizar la clase de Gasto BYE; en virtud de que la clase de Gasto OGA se restringirá a partir del ejercicio fiscal 2023.

Las entidades que utilicen Fondos Rotativos para proceso de compras de inventarios en el exterior, mantendrán sus procesos actuales y adicionalmente deberán realizar los procesos de regulación administrativa para ingresos y consumos en el Módulo de Inventarios.

Las clases de registro para ajustes contables de inventarios, que se encuentran habilitadas en el eSIGEF, serán restringidas a partir del ejercicio fiscal 2023.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2022.

Pablo Arosemena Marriott  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**